



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01825

**Asunto:** deniega mandamiento

Al estudiar la demanda presentada, instaurada por Servicredito S.A. en contra de Lizeth Cristina Llanos Herrera, el Despacho negará mandamiento de pago por lo siguiente:

**1.** Con relación al tipo de tutelas jurídicas que se pueden pretender mediante el proceso Jurisdiccional, se plantea que el mismo no se encuentra limitado al reconocimiento y declaración de derechos cuya titularidad o existencia es en principio incierta, sino que, además, mediante un trámite expedito se puede garantizar también el **cumplimiento** y **satisfacción** de aquellas obligaciones permeadas de las características de **expresión, claridad y actual exigibilidad**, por cuanto las mismas, de manera correlativa, emanan de unos derechos en principio ciertos.

De conformidad, el legislador previó en consecuencia que para iniciar el **trámite ejecutivo** es necesario que se aporte junto con la demanda un título ejecutivo que provenga de manera directa e inequívoca de la persona a la cual se le atribuye una obligación, que se conoce como deudor y que, contiene sus elementos de forma **clara, expresa**, encontrándose además en un estado de **exigibilidad** dado su incumplimiento, de manera tal, que el Juzgador para dar inicio al mismo solo requeriría atenerse a dichos componentes para librar mandamiento ejecutivo sin emitir mayor juicio axiológico respecto de ellos.

En consecuencia, para acudir al proceso ejecutivo, es requisito *sine qua non*, que junto con la demanda se aporte un título ejecutivo que contenga la obligación que se pretende sea satisfecha con las condiciones de expresión, claridad y actual exigibilidad, con independencia del instrumento o título del cual provienen, conforme con **el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso**.

2.- En el *sub judice*, el Despacho observa que la parte demandánte pretende que se libere mandamiento de pago en contra de la señora Lizeth Cristina Llanos Herrera por la suma de \$ 1.048.054, más los intereses moratorios. Como título base de ejecución se afirma que se aporta el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017733468.

Sin embargo, tras la revisión del expediente el Juzgado observa que junto con la demanda no se aportó ese título ejecutivo sino el Nro. 00017743129 en donde la deudora es la señora Liliana López Ospina (Cfr. Pág. 7, archivo 2°).

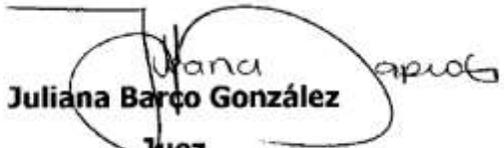
En consecuencia, el Despacho advierte que no habrá lugar a librar mandamiento de pago alguno, pues se debe reiterar la inexistencia de algún título ejecutivo que conforme al **artículo 422 del Código General del Proceso** contenga una obligación **clara, expresa y actualmente exigible** en contra de la señora **Lizeth Cristina Llanos Herrera**.

Finalmente, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE,

**PRIMERO: Negar** mandamiento de pago por las razones indicadas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, \_\_26 ene 2024\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e0503412826636f128c82f6969457dca3d78041a0f8b970aeb31b9104007a2**

Documento generado en 25/01/2024 03:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**